

BOLETIN OFICIAL



Adición y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 20 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 233

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de agosto de 1940 por los que se indulta de la pena que les queda por cumplir a los penados que se indican.—Páginas 5750 a 5752.

Otros de 12 de agosto de 1940 por los que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a cuatro penados.—Páginas 5752 y 5753.

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por la que se conmuta la pena impuesta a José Miranda Fumero por la de un mes y un día de arresto.—Página 5753.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase don José de Madariaga y de la Torre.—Página 5753.

Otra de 10 de agosto de 1940 por la que se anula la de 19 de febrero último en que se ordenaba la baja en el Escalafón de Aspirantes a Portamiras de don Pedro Molina Gil.—Páginas 5753 y 5754.

Otra de 10 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Portero de los Ministerios civiles don Vito Fernández Rodríguez.—Pág. 5754.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero cuarto Constantino J. Martínez Castellano.—Página 5754.

Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se dictan normas sobre régimen en la venta y distribución de la almendra y la avellana.—Páginas 5754 y 5755.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario en la escala de su clase por incorporación al Ejército del Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Agustín Pérez Rodríguez.—Página 5755.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 24 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Pérez Gay y otras.—Páginas 5755 a 5765.

MINISTERIO DE MARINA

Baja.—Orden de 17 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en la Armada el Auxiliar segundo de Sanidad don Manuel Teijeiro López.—Página 5765.

Plazas de gracia.—Ordenes de 17 de agosto de 1940 por las que se concede plazas de gracia a don José Ramon Núñez Mille y otros.—Páginas 5765 y 5766.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 12 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se indican.—Páginas 5766 a 5770.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la jubilación de don Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara.—Págs. 5770 y 5771.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación y reconstrucción de cierre de los terrenos en los altos del Hipódromo.—Página 5771.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel López de Munain.—Página 5771.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se anula el fallo recaído por Orden de 12 de abril último sobre el Ayudante de O. P. don Angel Martínez Palacios y admitiéndole, sin sanción, al servicio del Estado.—Pág. 5771.

Otra de 16 de agosto de 1940 sobre delegación en el Subsecretario de la firma que está atribuida al titular de la cartera.—Páginas 5771 y 5772.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa que se señala del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, solicitada por don Bienvenido Hernández.—Página 5772.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone que la separación definitiva del Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Estadística, doña Soledad García Huguet, decretada por Orden ministerial de 6 de junio último, sea substituída con la sanción de traslado forzoso durante dos años y prohibición de ejercer puestos de mando y confianza durante dicho tiempo.—Página 5772.

Ordenes de 8 de agosto de 1940 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan de la Colonia Iturbe (Madrid

Moderno) construídas por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, y autorizándose para transferir sus derechos de las mismas a los señores que se citan de esta capital.—Págs. 5772 y 5773.

Orden de 9 de agosto de 1940 sobre inscripción de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los Pescadores» a la parte de Guipúzcoa en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Páginas 5773 y 5774.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa señalada con el número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de Madrid, solicitada por don Marcelino Cuenca Olaya.—Página 5774.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don José Correa Ruiz la casa barata y su terreno, núm. 14 de la calle 54, manzana 51 de la Ciudad Jardín de Sevilla, construida por la «S. A. Urbanización y Construcciones».—Página 5774.

Otra de 12 de agosto de 1940 sobre disolución y baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona.—Páginas 5774 y 5775.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Adjudicando a los señores que se citan las subastas verificadas para contratar las conducciones del Correo que se mencionan.—Páginas 5775 y 5776.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Página 5776.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de la entidad «Fernández y Peláez», solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 5776.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 5776 y 5777.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando para su provisión, por concurso, la de trece Auxiliares temporales en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 5777.

Anunciando para su provisión, por concurso, entre Licenciados o Doctores en Derecho, seis plazas de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 5777.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando a don Germán Hernández Mateos un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, para riego, en el término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).—Páginas 5777 y 5778.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3845 a 3862.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de agosto de 1940 por los que se indulta de la pena que les queda por cumplir a los penados que se indican.

Visto el expediente instruido a instancia de Pilar Domínguez de Maza, en solicitud de indulto a favor de su marido Julián Maza Bolea, del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, que, por delito de estafa, le fué impuesta en septiembre de mil novecientos treinta y siete por la Audiencia de Zaragoza;

Resultando que las circunstancias en que dicho delito fué cometido y el hecho de haber devuelto ya el penado a la persona perjudicada una parte de la suma estafada, comprometiéndose a abonarle el resto, prueban la falta de peligrosidad del mismo, lo cual se corrobora por sus favorables antecedentes y su excelente conducta en la prisión;

Resultando que la parte ofendida ha otorgado

su perdón y que el Fiscal y la Sala sentenciadora han informado el expediente en sentido favorable a la concesión de la gracia solicitada;

Considerando, pues, que concurren en este caso las condiciones de equidad a que alude y en que se apoya la vigente Legislación de indulto;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerda con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Julián Maza Bolea del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por Francisca López Irigoyen, en súplica de que su hijo José Luis Urniza López sea indultado de la parte de la pena que le queda por cumplir, de un año, nueve meses y once días de presidio menor, que le fué impuesta en diciembre de mil novecientos treinta y ocho por la Audiencia de Pamplona, en causa seguida por delito de malversación de caudales públicos;

Resultando que la cuantía de la cantidad malversada y el daño consiguiente son escasos y las circunstancias personales del condenado, notoriamente favorables;

Resultando que éste, posteriormente a la comisión del delito, tomó parte, voluntariamente, en la Gloriosa Cruzada, alistándose en las filas del Ejército Nacional, en el que, por su excelente conducta, alcanzó el grado de Alférez;

Resultando que en la prisión donde extingue condena da muestras de arrepentimiento por el delito cometido y que, tanto el Fiscal como la Sala sentenciadora, han informado el expediente en sentido favorable a la concesión de la merced pedida, a la que no se opone la Entidad perjudicada;

Considerando que existen poderosas razones de equidad y conveniencia pública que aconsejan el otorgamiento del indulto, tanto mayores cuanto más honrosa y patriótica ha sido la conducta del penado durante la campaña liberadora;

Considerando que este comportamiento lava la mancha del acto delictivo y muestra, por sí solo, la total carencia de peligrosidad en el penado;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Luis Urniza López del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido a instancia de Victoriano Gutiérrez Fernández, en súplica de indulto de la parte de pena que le queda por cumplir, de

cuatro años y dos meses de prisión menor, que le fué impuesta en febrero de mil novecientos treinta y ocho, por la Audiencia de León, en causa seguida por delito complejo de atentado y lesiones;

Resultando que los antecedentes y circunstancias del hecho determinaron un estado notorio de arrebató y obcecación en el agente, a consecuencia de su convicción de ser objeto de sistemática persecución por parte de la víctima y de que por ello había precipitado el fallecimiento de su esposa;

Resultando que Victoriano Gutiérrez Fernández observó siempre buena conducta, carecía de antecedentes penales y es un anciano enfermo, que en la prisión tiene comportamiento ejemplar;

Resultando que, aunque la parte agraviada se opone a la concesión del indulto, el Fiscal y la Sala sentenciadora informan en el sentido de rebajar al condenado la pena impuesta;

Resultando que ésta quedaría totalmente extinguida el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y que, por lo tanto, es equitativo el indulto de la parte de pena que le queda por cumplir, para que exista la gracia que, en este caso, templa y matiza la sanción, e influye beneficiosamente en el condenado, por sus condiciones y antecedentes;

Considerando que este espíritu de equidad informa y alienta en la Legislación vigente de indulto y es de aplicación manifiesta en el caso presente;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo, en lo sustancial, con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Victoriano Gutiérrez Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido a instancia de Alfonso Nocito, en solicitud de indulto del resto de la pena que extingue, de un año y un día de prisión menor, y que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en nueve de julio de mil novecientos trein-

ta y cuatro, por el delito de homicidio, por imprudencia;

Resultando que la indole del delito prueba la falta de peligrosidad del delincuente, el cual carece de antecedentes penales, ha observado buena conducta durante los seis meses que lleva extinguiendo condena y, arrepentido de su imprudencia, indemnizó a la madre de su víctima, que no se opone a la concesión del indulto;

Resultando que el Fiscal y la Sala sentenciadora han informado el expediente en sentido favorable al otorgamiento de la gracia;

Considerando que se está en un caso en que la automática aplicación de la pena al delito, llevada con exacta precisión más bien sería nociva que beneficiosa al agente y por ello la acción del Tribunal debe ser suavizada y adaptada a la naturaleza del acto y a la condición de su autor, para lograr, así, una adecuada eficacia;

Considerando que este espíritu inspira la vigente Legislación de indulto;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Alfonso Nocito del resto de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 12 de agosto de 1940 por los que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a cuatro penados.

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en favor del penado Gabriel Segura Torregrosa, de la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla), con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado penado se

halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al recluso Gabriel Segura Torregrosa, quien extingue su condena en la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en favor del penado Rafael Rubio Oltra, de la Prisión Central de Cuéllar (Segovia), con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado penado se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al recluso Rafael Rubio Oltra, quien extingue su condena en la Prisión Central de Cuéllar (Segovia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en favor de los penados Lorenzo Peñate Schaman, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), Cándido López Ullivarri Isasi, de la Prisión Provincial de Vitoria, con el fin de que les sean aplicados los beneficios de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los men-

cionados penados se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la reducción de penas por el trabajo, a los penados Lorenzo Peñate Schaman, de la Prisión Central de San Miguel de Los Reyes (Valencia), y Cándido López Ulivarri Isasi, de la Prisión Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se conmuta la pena impuesta a José Miranda Fumero por la de un mes y un día de arresto mayor.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia formulada por José Miranda Fumero, en solicitud de indulto de la pena de un año y un día de presidio menor que le fué impuesta por la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife en nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por delito de falsedad en documento privado;

Resultando que el interesado carece de antecedentes penales, que ha observado siempre buena conducta y que, durante los seis meses que lleva

en prisión, ha dado pruebas de arrepentimiento por el delito cometido;

Resultando que tiene ocho hijos menores de edad, cuya situación moral y material consta que es precaria, a causa de la privación de libertad de su padre, único sostén de la familia;

Resultando que tales antecedentes y la no oposición a la gracia por la parte perjudicada, han determinado al Ministerio Fiscal y Sala sentenciadora a informar en el sentido de rebajar la pena impuesta por la de un mes y un día de arresto mayor;

Considerando que del conjunto del expediente aparecen razones de equidad, previstas por el Legislador, que aconsejan, en este caso, la concesión de indulto parcial que, además, dado el tiempo que el penado lleva extinguiendo condena, haría que la expiación y la gracia ejerciesen saludable efecto;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Miranda Fumero, por la de un mes y un día de arresto mayor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, don José de Madariaga y de la Torre.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación en 8 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pa-

sivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, don José de Madariaga y de la Torre

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se anula la de 19 de febrero último, en que se ordenaba la baja, en el escalafón de Aspirantes a Portamiras, de don Pedro Molina Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia debidamente informada del Aspirante a Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral don Pedro Molina Gil, en la que solicita la anulación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero último (B. O. núm. 51), en virtud de la cual fué dado de baja en el escalafón de los de su clase, por ignorado paradero, y resultando que el citado Aspirante a Portamira prestaba sus servicios desde antes del Glorioso Movimiento Nacional

como jornalero-ordenanza contratado en la Brigada de Catastro topográfico parcelario de Cuenca, y habiendo justificado la causa por la cual no presentó a su debido tiempo la declaración jurada a que se refiere la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia ha dispuesto dejar sin efecto la mencionada Orden de 19 de febrero último, por la que se daba de baja en el escalafón correspondiente al Aspirante a Portamiras don Pedro Molina Gil, quedando por la presente rehabilitado como tal en todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de agosto de 1940
por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Portero de los Ministerios civiles don Vito Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Concluso el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Portero de los Ministerios civiles don Vito Fernández Rodríguez y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Portero, imponiéndole como sanción cinco años de postergación y el traslado forzoso del lugar de su actual destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de agosto de 1940
por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero cuarto Constantino J. Martínez Castellano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto en situación de excedencia voluntaria Constantino J. Martínez Castellano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, al que se incorporará dentro del plazo reglamentario, a cuyo efecto, por el Ministerio de Educación Nacional, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del citado Estatuto y comunicará a esta Presidencia la fecha de posesión del interesado, al que procederá a instruirle el oportuno expediente de depuración, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, comunicando, asimismo, el acuerdo resolutorio que se adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1940.—
P. D. El Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 19 de agosto de 1940
por la que se dictan normas sobre régimen en la venta y distribución de la almendra y la avellana.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de agosto de

1938, estableciendo las normas de la Rama Almendra, de la Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos secos, se precisa fijar los precios que han de servir de base para la próxima campaña de los frutos almendra y avellana, y que corresponde entregar a los vendedores, sean productores o tenedores de frutos, a la entrega del mismo en los almacenes oficiales de la Rama.

Para que esta entrega tenga plena efectividad y se logren con ella las finalidades de alto interés nacional que impusieron la creación de la Rama, se sigue estableciendo su obligatoriedad, con la máxima asistencia por parte de las Autoridades.

La organización interna de la Rama precisa, asimismo, la integración a la tercera Zona de la comarca productora de avellana de Asturias, y circunstancias diversas aconsejan, asimismo, la aclaración del sentido que ha de aplicarse en el régimen de ventas al artículo 11 de aquellas Normas.

A tales efectos, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda subsistente la obligatoriedad de entrega de los frutos almendra y avellana en los almacenes oficiales de la Rama, tanto para productores como para toda clase de tenedores y de industriales descascaradores, debiendo unos y otros hacer declaración jurada de existencias, quedando en vigor, a todos sus efectos, el artículo segundo de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno que así lo previene.

2.º A los efectos antes indicados, los Gobernadores civiles, Alcaldes y toda Autoridad deberá prestar con el mayor celo y eficacia cuantas asistencias de colaboración, auxilio de medios y de im-

sición de sanciones sean necesarias a los Delegados y Subdelegados de la Rama para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen el funcionamiento de aquélla.

3.º La organización interior de la Rama Almendra-Avellana, en sus cuatro Delegaciones, Baleares-Sur y Oeste de España-Norte, Aragón y Cataluña-y Levante queda subsistente, si bien la región de Asturias queda segregada de la segunda Delegación para pasar a la tercera.

4.º El artículo 11 de las Normas vigentes de la Rama se considera aclarado en el sentido de que es equivalente, en cada caso y a juicio de los Delegados de Zona, según las modalidades de cada y las circunstancias de los embarques. el previo ingreso del importante de la mercancía retirada del almacén oficial para la exportación a la firme garantía bancaria que ponga a disposición de la Rama en todo momento aquel importe, siempre que la compra sea en firme y que obedezca a una demanda cierta, haciéndose efectivo el pago al primer embarque que ocurra en el plazo y circunstancias que señalará la Rama.

Disposición transitoria.—Los precios base de tasa de los frutos almendra y avellana que han de regir para la próxima campaña 1940-41 serán los mismos que rigieron para la anterior de 1939-40, aprobados por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno en 4 de agosto último en sus diversas variedades y clases para las cuatro Delegaciones y Canarias, a excepción de la Almendra «Castellet», de la Zona de Levante, cuyo precio será el de 4,75 pesetas kilogramo, en vez de las cinco pesetas señaladas para la campaña anterior.

Los precios de la Zona Sur y

Oeste de España no tendrán la variación de aumento o disminución por calidad señalada para el año anterior.

Al hacer la liquidación provisional a la entrega de la almendra y avellana se podrá por las Delegaciones abonar el 80 por 100 de los precios vigentes, y el resto en la forma indicada en las Normas.

La almendra y avellana procedentes de cosechas anteriores podrán tener la depreciación hasta el 10 por 100 en todas las Zonas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmos. Sres. Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario en la escala de su clase, por incorporación al Ejército, del Oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos don Agustín Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado al Ejército, como perteneciente al reemplazo de 1936, el Oficial 1.º de Telégrafos don Agustín Pérez Rodríguez, aceptando la propuesta de esa Dirección General y visto el artículo 39 del vigente Reglamento orgánico, he tenido a bien disponer que el expresado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la Escala de su clase, a partir de 20 de junio pasado, fecha de la incorporación a filas, con arreglo a lo establecido en el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 24 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Pérez Gay y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Dolores Pérez Gay y termina con doña María Eugenia Sanz Ferreira, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián. Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Doiores Pérez Gay	Huérfana ...	Caballería	Coronel don Fermín Pérez Rodríguez
» Felisa Zorrilla Prieto	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Emilio Zorrilla y Romero...
» Amparo Morencos Cerrailo	Idem	Idem	Capitán don Joaquín Morencos Monje
» Natalia Blanco Soria	Idem	Idem	Idem don Hermenegildo Blanco y Blanco
» Matilde de la Viña y Navarito ...	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel don Emilio de la Viña Fournier
» Elvira Vilela Cuetara	Huérfanas ..	Infantería	Teniente don Carlos Vilela Gárate
» María Vilela Cuetara	Huérfana ...	Caballería	Idem don Eulogio Fernández Castrillo
» Concesa Calonge Martín	Viuda	Idem	Idem don Eulogio Fernández Castrillo
» Carmen Escobar Udaondo	Huérfanas ..	Infantería	Idem don Elías Escobar Hidalgo
» Julita Escobar Calonge	Huérfanas ..	Infantería	Idem don Elías Escobar Hidalgo
» María Urchaga Tabuena	Viuda	Ingenieros	Ayudante de Taller don José María Villares Castro
» Amalia Moreno Martínez	Idem	Infantería	Coronel don Luis Molina Galano
» Manuela Blanco de la Escosura ...	Huérfanas ..	Idem	Idem don José Blanco Pérez
» Nieves Blanco de la Escosura	Huérfanas ..	Idem	Idem don José Blanco Pérez
» Amelia Torres Ordax	Viuda	Sanidad	Farmacéutico don Gregorio Perán Caro
» Mariana Pons y Pons	Idem	Infantería	Capitán don Jenaro Felices García
» Teresa Felices López	Huérfana ...	Infantería	Capitán don Jenaro Felices García
» Angela Salvador Genzor	Idem	Idem	Idem don Santiago Salvador Morellón
» Valentina Zurdo Sánchez	Viuda	Idem	Idem don Eleuterio Portero Pérez
» Aurora Morales García	Idem	Idem	Idem don Eleuterio Portero Pérez
» Trinidad Clavero Morales	Huérfanas ..	Idem	Teniente don Antonio Clavero Castillo
» Carmen Clavero Morales	Huérfanas ..	Idem	Teniente don Antonio Clavero Castillo
» Pilar Rodríguez Alonso	Viuda	Carabineros	Alférez don José Rodríguez Fernández
» Isabel Domínguez Cangas	Huérfanas ..	Guardia Civil	Idem don Eugenio Domínguez Palmero
» Jesusa Domínguez Cangas	Huérfanas ..	Guardia Civil	Idem don Eugenio Domínguez Palmero
» Ramona López Chacón	Viuda	Infantería	Suboficial don Fernando Escamilla Expósito
» Basilisa Torres Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Sargento don Enrique Garrido Rodríguez
» Carmen Gil Trejo	Idem	Idem	Idem don Anselmo Pombo Redondo
» Leonor Díaz Blanco	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Emilio Díaz Moya
D. Felipe Terroba Sainz	Padres,	Flechas Negras ...	Teniente don Angel Terroba García
D. ^a Mercedes García Anchía	Padres,	Flechas Negras ...	Teniente don Angel Terroba García
D. Pedro Lemus Rafael	Idem	2.º, 4.º Bandera ...	Idem don Jesús Lemus Borreguero
D. ^a Concepción Borreguero Paino	Idem	2.º, 4.º Bandera ...	Idem don Jesús Lemus Borreguero
D. Marcos Escribano Martínez	Idem	Flechas Negras ...	Alférez don Juan Escribano Jiménez
D. ^a Juana Jiménez García	Idem	Flechas Negras ...	Alférez don Juan Escribano Jiménez
D. Joaquín Sardó Vilar	Idem	Inf. Mérida. 35 ...	Idem don José Sardó Parals
D. ^a Enriqueta Parals Serra	Idem	Inf. Mérida. 35 ...	Idem don José Sardó Parals
D. Vicente Herrero Herrero	Idem	Cazadores, 7	Idem don Angel Herrero Linaza
D. ^a Clotilde Lizana Arco	Idem	Cazadores, 7	Idem don Angel Herrero Linaza

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Designaciones
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
1.800,00	Madrid	Reglamento del Montepío Militar	26	diciembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	A
1.350,00	Idem		27	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	B
1.000,00	Idem		28	abril	1937	Idem	Alcalá de Henares	Idem	C
1.000,00	Idem		30	marzo	1939	Idem	Madrid	Idem	CH
1.500,00	Idem		5	julio	1938	Idem	Idem	Idem	D
650,00	Idem	21	enero	1939	Idem	Idem	Idem	E	
638,75	Idem	17	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	F	
750,00	Zaragoza	Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20).	6	septiembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	G
1.062,50	Barcelona		1	noviembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.250,00	Almería	15	marzo	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	H	
3.000,00	Almería	1	agosto	1939	Madrid	Almería	Almería	I	
3.000,00	Barcelona	1	agosto	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	I	
2.250,00	Valladolid	30	noviembre	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	J	
1.500,00	Barcelona	10	marzo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	J	
1.500,00	Zaragoza	26	diciembre	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	K	
1.250,00	León	2	octubre	1939	León	León	León		
1.250,00	Granada	17	enero	1939	Granada	Granada	Granada	L	
1.000,00	Madrid	8	septiembre	1938	Madrid	El Escorial	Madrid	LI	
1.000,00	Vizcaya	23	mayo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
1.000,00	Granada	6	enero	1940	Granada	Granada	Granada		
1.041,00	Madrid	31	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid		
1.000,00	Idem	12	enero	1939	Idem	Idem	Idem		
1.500,00	Barcelona	13	octubre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
5.000,00	Zaragoza	28	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
5.000,00	Salamanca	15	julio	1938	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca		
4.000,00	Navarra	16	mayo	1937	Navarra	Corella	Navarra		
4.000,00	Barcelona	23	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
4.000,00	Granada	22	enero	1939	Granada	Granada	Granada	M	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rodrigo Muñoz Victoria D. ^a Enriqueta Mariñán Gálvez	Padres	Inf. Toledo, 18 ...	Alférez don Manuel Muñoz Mariñán
D. Eugenio López Martínez D. ^a Emilia Rodríguez Rodríguez	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado José López Rodríguez
D. José María Otero Campos D. ^a Josefa Francisca Matos Peliño	Idem	Transmisiones	Idem Manuel Otero Matos
D. José Valverde Jiménez D. ^a Antonia Terrazas Carreras	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Idem Francisco Valverde Terrazas
D. José Vargas González D. ^a Mercedes Ibáñez Ibáñez	Idem	Mtña. Arapiles, 7...	Idem Antonio Vargas Ibáñez
D. Toribio Urabain Sáez D. ^a Pascuala Azconeta Ugarte	Idem	Flandes, 105	Idem Ubaldo Urabain Azconeta
D. Martín Carretón García D. ^a Victoriana Barriuso García	Idem	Inf. Gerona. 18 ...	Idem Victoriano Carretón Barriuso
D. Tomás Velázquez de Diego D. ^a Cándida de Diego González	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Tomás Velázquez de Diego
D. Ignacio Hermida Batallón D. ^a María García	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Idem Ramón Hermida García
D. Manuel Camacho Olivares D. ^a Dolores Fernández Ramos	Idem	Rgles. Melilla, 2...	Idem Manuel Camacho Fernández
D. Lucas Cañibano Domínguez D. ^a Teresa Domínguez Blanco	Idem	Cllía Farnesio. 10.	Idem Juan Cañibano Domínguez
D. Gonzalo Pérez Chaperó D. ^a María Abad Peirotén	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Claudio Pérez Abad
D. Evaristo Zalbide Malzarraga D. ^a María Liñero Ventades	Idem	Inf. América, 23...	Idem José Zalbide Liñero
D. Domingo Ugarte Tellaeche D. ^a María Aranda Aguinaco	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Antonio Ugarte Aranda
D. Andrés de la Osa Hernández D. ^a Rosa Jiménez Moreno	Idem	Inf. Argel, 27	Idem Francisco de la Osa Jiménez
D. Camilo Otero Rodríguez D. ^a Gertrudis Veiga Pérez	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Idem Benito Otero Veiga
D. Manuel Pradales Sánchez D. ^a Ezequiela Requejo Iglesias	Idem	Caz. Ceuta, 7.....	Idem Leandro Pradales Requejo
D. Marcelino Munárriz Goñi D. ^a María Cabrerizo Tudaire	Idem	Mtña. Flandes. 5.	Idem Angel Munárriz Cabrerizo
D. Isidro Calleja Gutiérrez D. ^a Venancia Santamaría Pascual	Idem	Mtña. Flandes. 5.	Idem Ignacio Calleja Santamaría
D. Santiago Jalvo Adradas D. ^a Isabel Ruiz Quijano	Idem	Zapadores	Alférez don Atanasio Jalvo Ruiz
D. Julián Pérez Herrero D. ^a María Moral Quemada	Idem	Zpres. Mdres., 5.	Brigada don Esteban Pérez Moral

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reales que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		ASIGNACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.006 00	Toledo		25	mayo	1938	Toledo	Toledo	Toledo	
693.50	Orense		19	diciembre	1937	Orense	Trasmiras	Orense	
693.50	La Coruña		13	septiembre	1937	La Coruña	Bergondo	La Coruña..	
693.50	Badajoz		15	agosto	1938	Badajoz	Hornachos	Badajoz	
693.50	Santander		21	diciembre	1938	Santander	Luenta	Santander..	
693.50	Guipúzcoa		13	abril	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa..	
693.50	Burgos		25	diciembre	1935	Burgos	Sotresgudo	Burgos	
693.50	Idem		25	mayo	1938	Idem	F. de las Dueñas.	Idem	
693.50	La Coruña		31	diciembre	1937	La Coruña	Touro	La Coruña..	
1.440 00	Huelva		25	septiembre	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693.50	Zamora	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	5	septiembre	1936	Valladolid	V. del Campo	Zamora	M
693.50	Burgos		13	abril	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50	Vizcaya		3	enero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693.50	Alava		12	junio	1939	Alava	Oyardo	Alava	
693.50	Cáceres		3	mayo	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693.50	Lugo		27	abril	1938	Lugo	Meira	Lugo	
693.50	Burgos		13	septiembre	1937	Burgos	Valdezate	Burgos	
693.50	Navarra		14	agosto	1938	Navarra	Munaián	Navarra	
693.50	Burgos		30	enero	1939	Burgos	Burgos	Burgos	
4.000,00	Segovia		24	febrero	1937	Segovia	El Espinar	Segovia	
8.500	Burgos		1	enero	1938	Burgos	Belorado	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Felipe Burgueño Martín D. ^a Gabriela García Gil	Padres	Rgles. Larache, 4.	Sargento don Ricardo Burgueño García
D. Pablo Jiménez Gallego D. ^a Rosa Guillén Chaves	Idem	Inf. Argel, 17	Idem don Miguel Jiménez Guillén
D. Cipriano Ilancheta Garrica D. ^a Rosalía Guinda Contin	Idem	Inf. América, 23...	Idem don Elías Ilancheta Guinda
D. Manuel Portela Alvarez D. ^a María Rodríguez Otero	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem don Manuel Portela Rodríguez
D. Francisco Gracia Catarecha D. ^a Carmen Sánchez Sanz	Idem	Rgles. Tetuán	Idem don Enrique Gracia Sánchez
D. Clemente Caballero Caballero D. ^a Enriqueta Rodríguez Ramírez	Idem	Art. Lra. Segovia.	Idem don Arturo Caballero Rodríguez
D. Ramón Bordonaba Larraz D. ^a Francisca Gil Palacín	Idem	Inf. Gerona, 18	Cabo Delfín Bordonaba Gil
D. Jorge Frías Romero D. ^a Petra Rodrigo García	Idem	Idem	Idem Eugenio Frías Rodrigo
D. Miguel Lacunza Godet D. ^a Romualda Guerendiain	Idem	Rges. Alhucemas, 5	Idem Miguel Lacunza Guerendiain
D. José Paez Vargas D. ^a Eduarda Gómez	Idem	Pmer. Tcio. Lgón.	Idem Cayetano Páez Gómez
D. Francisco Altamira Apecechea D. ^a Agustina Goizueta Narvarte	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado José Altamira Goizueta
D. Domingo Juncal Bermúdez D. ^a Jesusa Soneira Pazos	Idem	Zpres. Mndres., 5.	Idem Jesús Juncal Soneira
D. Juan Díaz Díaz D. ^a María González Díaz	Idem	Expedicionario, 13.	Idem Juan Díaz González
D. Leonardo Carriazo González D. ^a Nieves Cortazor Pereda	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Antonio Carriazo Cortazor
D. Antonio Fernández Méndez D. ^a Isabel Sánchez Moro	Idem	Rgles. Larache, 4.	Idem Francisco Fernández Sánchez
D. Hilario Cárcamo Córdoba D. ^a Esperanza Villanueva Uzarra	Idem	Inf. América, 23...	Idem Pedro Cárcamo Villanueva
D. Gaspar Casillas Hernández D. ^a María Remedios Arribas Jiménez...	Idem	Zapres. Ceuta, 7...	Idem Damián Casillas Arribas
D. Juan Marcelino Ledesma D. ^a María Padilla Jerez	Idem	Cazres. Navas, 2...	Idem Juan Marcelino Padilla
D. Anastasio López Llorente D. ^a Luisa Pérez Huerta	Idem	Inf. América, 23...	Idem Fortunato López Pérez
» Rosario González-Madroño y Calleja	Viuda	E. M.	Teniente Coronel don Román López Muñiz
» Martina Sarasola Sagastume	Idem	Infantería	Comandante don Luis Guijosa Leguía
» Leocadia Navarro Urdazpal	Idem	Inf. Burgos, 31	Idem don Ramón Osset Fajardo
» Magdalena Miranda Martín	Idem	Rgles. Tetuán, 1...	Idem don Arturo López Maraver
» Trinidad Castro Benúes	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Capitán don Alberto Valls Buesa
» María del Carmen Pastor Ibañez	Idem	Aviación	Idem don Miguel Rubio Larrañaga
» Encarnación Montero Rios Subirón	Idem	Infantería	Teniente don Antolín Lissarrague Leis

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empeza- r el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Dispersados
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00	Segovia		18	enero	1939	Segovia	Muñaveras	Segovia	
3.500,00	Cáceres		20	enero	1938	Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres	
3.500,00	Navarra		8	mayo	1937	Navarra	Navascués	Navarra	
3.500,00	Orense		12	febrero	1938	Orense	Lovios	Orense	
3.500,00	Zaragoza		11	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00	Valladolid		1	junio	1937	Valladolid	Wamba	Valladolid	
795,50	Huesca		10	julio	1937	Huesca	Sinues	Huesca	
795,50	Soria		1	enero	1938	Soria	Valdemaluque	Soria	
1.565,00	Navarra		13	marzo	1937	Navarra	Oscoz	Navarra	
2.178,00	Sevilla	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	3	agosto	1938	Sevilla	Pedrada	Sevilla	
693,50	Navarra		3	septiembre	1938	Navarra	Goizueta	Navarra	M
693,50	La Coruña		18	agosto	1938	La Coruña	Lesta	La Coruña	
693,50	Las Palmas		21	febrero	1938	Las Palmas	Moya	Canarias	
693,50	Burgos		10	diciembre	1938	Burgos	Cebolleros	Burgos	
1.440,00	Salamanca		30	diciembre	1937	Salamanca	Saucelle	Salamanca	
693,50	Logroño		17	abril	1938	Logroño	V. de Ojacastro	Logroño	
693,50	Avila		1	agosto	1938	Avila	La Colilla	Avila	
693,50	Canarias		31	octubre	1938	Tenerife	Tenerife	Canarias	
693,50	Palencia		14	junio	1938	Palencia	M. de Campos	Palencia	
11.000,00	Valladolid		22	noviembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
9.000,00	Gipúzcoa		4	abril	1937	Gipúzcoa	San Sebastian	Gipúzcoa	
9.000,00	León		31	junio	1937	León	León	León	
9.000,00	La Coruña		13	julio	1937	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña	
7.500,00	Zaragoza		20	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
9.000,00	Logroño		27	julio	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
5.000,00	Málaga		28	agosto	1936	Málaga	Betanzos	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Gala Balmaseda Ruiz	Viuda	Artillería, 12	Teniente don Segundo Sáez Estecha
» Eulogia Benítez Gómez	Idem	Rgles. Tetuán, 1.	Alférez don Joaquín Contreras Comesaña
» Mercedes Tabuenca Cruz	Idem	2. ^a Bdra. F. E. T. Aragón	Cabo Antonio Pardo Mañas
» Carmen González de Pena	Idem	Carabineros	Coronel don Enrique Crespo Salinas
» Carmen Garrido Tauste	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Juan Arredondo Acuña
» María Josefa García Ballesta	Idem	Idem	Comandante don José María Córdoba López
» Concepción Pérez Ripoll	Madre	Idem	Capitán don Gonzalo Pérez Pérez
» Adelina Requeña Coromina	Viuda		
» Carmen Rubio Jea		Ingenieros	Capitán don Antonio Rubio Fernández
D. Pedro Rubio Requena	Huérfanos		
» Antonio Rubio Requena			
» Manuel Rubio Requena			
D. ^a Concepción Quesada Polaina	Viuda	Guardia Civil	Idem don Francisco Poyato Castañeda
» Albertina Díaz Spottorno	Idem	Inf. Marina	Coronel don Andrés Sánchez-Ocaña Ruwley
» Enriqueta Braquehais y Martínez de Aloy	Idem	Artillería Marina	Idem don Manuel Bruquetas Cal
» Teresa Murcia Madrid	Idem	Armada	Coronel Auditor don Rafael González Alvargonzález
» Africa Bernal Aguilar	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Manuel García Martínez
» María de la Concepción Lodos Rodríguez	Idem	Caballería	Idem id. don Enrique Cao Cordido Miguel
» Carmen López Romero	Idem	Idem	Comandante don Teodulfo Gil Tejerizo
» Inés García Herrera	Idem	Artillería	Idem don Pascual Morcillo García
» María Teresa Jiménez Salazar	Idem	Ingenieros	Idem don Rodrigo de la Iglesia y del Varo
» Josefa Rodríguez de Torres y Blásquez	Idem	Armada	Idem don José María Rodríguez y Patudo de la Rosa
» Ana Dubón Coll	Idem	Infantería	Capitán don Juan Aguilar Gómez
» Jenara Davalillo Davalillo	Idem	Idem	Idem don Pablo Martín Teller
» Elena de Castro López	Idem	Idem	Idem don Francisco González Martín
» Carmen Ortiz Setién	Idem	Artillería	Idem don Adolfo Espejo Jiménez-Castellanos
» Adela Torrente Loscertales	Idem	Idem	Idem don José Rivera Cebrían
» Catalina Colorado Pons	Idem	Sanidad	Capitán Médico don Enrique Obregón Fernández
» María Luisa Ripoll Sauvalle	Idem	Armada	Capitán de Navío don Antonio Moreno de Guerra y Alonso
» Soledad Albarrán Botana	Idem	Idem	Idem id. don Venancio Pérez Zorrilla
» Dolores Cantos Caro	Idem	Idem	Capitán de Fragata don José María Sánchez Ferragut
» Carmen Picó Méndez	Idem	Idem	Capitán de Corbeta don Vicente Gironella Ramguillo
» Juana Urruti Marco	Idem	Idem	Idem id. don Cayetano Ribera Almagro
» Rosa Tusquets y Cabiro	Idem	Idem	Idem id. don Eladio Ceano-Vivas y de Abarca
» Concepción Ruiz de Valdivia y Díaz	Idem	Idem	Idem id. don José María Barón Romero
» María del Carmen Núñez Iglesias	Idem	Idem	Idem id. don Juan Garat Rull
» Isidra Sicre y de la Casa	Idem	Idem	Idem id. don Federico de la Puente y Magallanes
» Milagros Linazasoro Calvo	Idem	Caballería	Teniente don Fernando Sánchez Mesas Juste
» Adela Fernández Herrero	Idem	Idem	Idem don Luis Paccini Blásquez
» Elena Fernández Villamarzo	Idem	Artillería	Idem don Ricardo Bayo Láinez
» Mercedes Sáiz Sánchez	Idem	Armada	Idem don Ramón Dorda Morgado
» María del Carmen Homs, Serrat...	Idem	Idem	Idem don Fernando Ruiz de Valdivia Díaz
» Ana María Martínez Casas	Idem	Idem	Teniente de Navío don José María Calvar y González Aller
» Mercedes Señorans Calvar	Idem	Idem	Idem id. don José Cañas Arcé
» Dolores del Rivero y González Herrera	Idem	Idem	Idem id. don Rafael Murtos Jiménez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		N
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000.00	Logroño		27	agosto	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
5.000.00	Málaga		15	marzo	1937	Málaga	Ronda	Málaga	
795.50	V. Cid		7	septiembre	1937	V. Cid	Valencia del Cid.	V. Cid	
6.500.00	Idem		1	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	N
5.500.00	Jaén		1	noviembre	1936	Jaén	Baeza	Jaén	
4.750.00	Murcia	(1)	1	diciembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	N
3.750.00	Alicante		1	septiembre	1936	V. Cid	Alcoy	Alicante	N
4.350.00	Murcia	Artículo 2.º del decreto n.º 92. de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51)	1	noviembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	O
3.750.00	Jaén		1	octubre	1936	Madrid	Mengíbar	Madrid	P
13.000.00	Murcia		16	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
13.000.00	Idem		16	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
13.000.00	Idem		16	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
11.000.00	Badajoz		18	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
11.000.00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000.00	Idem		26	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
9.000.00	Jaén		8	noviembre	1936	Jaén	Canena	Jaén	
9.000.00	Guipúzcoa		21	noviembre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
9.000.00	Murcia		16	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
7.500.00	Baleares		25	agosto	1936	Madrid	Mahón	Baleares	
7.500.00	Logroño		7	diciembre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
7.500.00	Valencia		30	agosto	1936	V. Cid	V. del Cid	V. Cid	
7.500.00	Alava		28	diciembre	1936	Vitoria	Vitoria	Alava	
7.500.00	Zaragoza		5	noviembre	1936	Barcelona	Zaragoza	Zaragoza	
7.500.00	Barcelona		23	septiembre	1936	Idem	Barcelona	Barcelona	
13.000.00	Murcia		16	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
13.000.00	La Coruña		4	agosto	1936	La Coruña	El F. del Caudillo.	La Coruña	
11.000.00	Cádiz		21	septiembre	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
9.000.00	Murcia		20	octubre	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
9.000.00	Zaragoza	Decreto de 18 de abril de 1936 (B. O. del E. núm. 549)	16	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500.00	Barcelona		16	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	O
9.000.00	Cádiz		21	septiembre	1936	Cádiz	Sanlúcar	Cádiz	
9.000.00	La Coruña		4	agosto	1936	La Coruña	El F. del Caudillo.	La Coruña	
9.000.00	Cádiz		18	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000.00	Guipúzcoa		3	noviembre	1936	Madrid	San Sebastián	Guipúzcoa	
5.000.00	Barcelona		19	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
5.000.00	Murcia		19	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
5.000.00	Idem		16	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
5.000.00	Idem		17	agosto	1936	Cartagena	Idem	Idem	
7.500.00	Idem		16	agosto	1936	Murcia	Idem	Idem	
7.500.00	Pontevedra		21	julio	1936	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
7.500.00	Cádiz		17	agosto	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isabel Tella Manchón	Viuda	Armada	Teniente de Navío don Mariano González Requena
» Dolores de Miguel Villanueva y Chezo	Idem	Idem	Idem id. don Miguel Núñez de Prado y Trujillo.
» María Luisa Noriega Labat	Idem	Idem	Idem id. don Rafael Pérez del Campo
» María del Carmen Alcántara Alonso	Idem	Idem	Idem id. don Enrique Batalla Altamirano
» Avelina Estévez González	Idem	Infantería	Alférez don Manuel González Pedrouzo
» Juana Pando Repilla	Idem	Guardia Civil	Idem don Tomás Martín Corredera
» María Eugenia Sanz Ferreiro	Idem	Armada	Alférez de Navío don Joaquín Rivero Picardo

Observaciones

A) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Gay de Ochoa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 27 de octubre de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Prieto Alonso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 8 de octubre de 1912. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Justa Cerraillo Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 13 de enero de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Petra Soria Lasheras, a quien le fué concedida, mejorando la que anteriormente le fué señalada, por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 29 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Navarro y Correa, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía por el Consejo Supre-

mo de Guerra y Marina con fecha 13 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y siempre que no exceda, entre el sueldo que percibe del Estado y la pensión que se les asigna, las 5.000 pesetas que marca como tope el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

E) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Cuetara Alonso, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina de 28 de junio de 1929 («D. O.» número 148). La percibirán por partes iguales, siempre que la parte que corresponde a doña María, unida al sueldo del Estado que percibe, no exceda de la cantidad de 5.000 pesetas, cuya incompatibilidad señala el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Celedonia García y García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 19 de mayo de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

G) El presente señalamiento lo percibirán en la siguiente forma: a partir de 1 de junio de 1940, la mitad, la viuda, previa liquidación y deducción de las cantidades correspondientes al período de tiempo posterior a dicha fecha y que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que se hizo por Orden de 31 de marzo

de 1938 (B. O. del E. núm. 544), y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas, debiendo recibir su parte doña Julita por mano de su representante legal. Ambas huérfanas percibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

H) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 25 de abril de 1938, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

I) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

J) Se abonará en la siguiente forma: la mitad, la viuda, desde la fecha que se indica hasta el 2 de enero de 1940, fecha de su fallecimiento; esta parte la percibirán los herederos legales de la citada señora, y la otra mitad, la huérfana, hasta la mencionada fecha de 2 de enero de 1940, desde la cual percibirá la pensión entera la huérfana, en tanto conserve la aptitud legal.

K) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Genzor Escudero, a quien le fué concedida por Orden de 31 de mayo de 1937 (B. O. del E. número 226), por estar comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

L) La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISPENSACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500.00	Murcia		4	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
7.500.00	Cádiz	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. DEL ESTADO, número 549).	16	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
7.500.00	Santander		5	agosto	1936	Madrid	Santander	Santander..	Q
7.500.00	Madrid		14	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000.00	Idem		23	septiembre	1936	Idem	Vigo	Pontevedra.	
6.750.00	Idem		8	noviembre	1936	Vigo	Madrid	Madrid	
5.000.00	Segovia		16	agosto	1936	Idem	La Granja	Segovia	

mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas, que la recibirán por mano de su tutor legal; todas la percibirán en tanto conserven la aptitud legal; si alguna de las huérfanas la pierde, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

LL) La percibirán, por partes iguales, hasta el día 30 de diciembre de 1939, fecha en que contrajo matrimonio doña Jesusa, y desde la cual pasará íntegra a doña Isabel, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

M) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

N) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por Orden de 8 de mayo último («D. O.» núm. 114), por haberse completado el expediente con todos los documentos que acreditan la pensión que se le concede por este señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que

le fué conferida por Orden de 8 de mayo último («D. O.» núm. 114), por haberse completado la documentación y comprobado su derecho al presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos; los menores lo harán por mano de su tutor legal, y todos ellos en tanto conserven la aptitud legal; la parte del huérfano que la pierda, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento. Los varones la percibirán hasta las fechas que se indican: don Antonio, hasta el 15 de mayo de 1953; don Manuel, hasta el día 15 de enero de 1956; don Pedro, hasta el día 10 de mayo de 1957, en cuyas fechas cumplen, respectivamente, su mayoría de edad.

P) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia que le fué concedida por Orden de 17 de abril último («D. O.» núm. 78), por haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes por su adhesión al Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Q) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutasen.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 24 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE MARINA

Baja

ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que causa baja en la Armada el Auxiliar segundo de Sanidad don Manuel Teijeiro López.

Como resultado de expediente incoado al efecto, se dispone que el Auxiliar segundo de Sanidad don Manuel Teijeiro López cause baja definitiva en la Armada, con pérdida de todos los honores y prerrogativas que puedan corresponderle y sin derecho al uso de uniforme, pero sin perjuicio de los derechos que en el orden económico haya podido adquirir.

Madrid, 17 de agosto de 1940.—P. A.: El Vicealmirante encargado del despacho, Francisco Rapallo.

Plazas de gracia

ORDENES de 17 de agosto de 1940 por las que se concede plaza de gracia a don José Ramón Núñez Mille y otros.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Dionisia Mille Villelga, esposa del que fué Capitán de Fragata don Rodrigo Núñez de la Fuente, asesinado por los marxistas en Málaga el día 20 de septiembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José Ramón, don Rodrigo, doña Manuela, don Ramón, don Juan Manuel, don Jaime, doña Sofía, doña María Rosa, don Francisco y doña Mercedes Núñez Mille. S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarles com-

prendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» núm. 59).

Madrid, 17 de agosto de 1940.—
P. A.: El Vicealmirante encargado del despacho, Francisco Rapallo.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Emilia Morales Durillo, esposa del que fué Comandante de Caballería don Luis Sánchez Ibiricu, asesinado por los marxistas en Paracuellos del Jarama el día 7 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Eduardo Sánchez Morales, S. E. el Jefe del Estado ha tenido bien acceder a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» núm. 59)

Madrid, 17 de agosto de 1940.—
P. A.: El Vicealmirante encargado del despacho, Francisco Rapallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 12 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se indican

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional con aplicación conjunta del de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Manuel Pérez Xambó.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Comaposada Pont.

De la Prisión Provincial de Palencia: Ricardo Rodríguez Vázquez.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Isabel Marín Rueda.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich (Barcelona): Francisco Lara del Rosal.

De la Prisión Militar de San Juan (Huesca): Juan Lorente Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Miguel Martín Bellido. Pedro Cruz Liceranzu Madariaga, Aquilino Ortega Ayllón y Juan Gil Fernández.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Félix Gómez Moreno.

De la Prisión Central especial de San Isidro de Dueñas (Palencia): Antonio Alvarez Martínez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Casimiro Peláez Peláez.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: José Piñero Pérez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Morón Gil y Miguel Rodríguez Guerrero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Martín Cobos Guerrero.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Gómez Izquierdo y Diego Carrillo Chacón.

De la Prisión de Partido de Ponferrada (León): Isaac Rodríguez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional conjunto con el de redención de penas por el trabajo a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Amparo Robledo Rodríguez.

De la Prisión Central de Cué-

llar (Segovia): Juan Segura Navarro.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Cesáreo Elras San Severino.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Pedro Arnuero Ruiz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Aniceto Mellado del Rey, Félix Olivares Ercilla, Angel Rodriguez Bárcena, Esteban Uranga Olascoaga, Félix Bringas Portillo, Germán Tamayo Martínez e Ignacio Ruiz González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Lacueva Palles.

De la Prisión Provincial de Palencia: Emilliano Pérez Vajo, Pablo Villota Obeso y Santiago de la Fuente Díez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Eederico Lorenzo Cifuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año, y de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Federico Mulet Pons, Vicente Martínez Calabuig, Luis Abad Belda, Angelino Domenech Sirvent, Eliseo Jordá Moncho, Pulides González Vidal, Vicente Vicens Torner, Vicente Server Moncho, Vicente

Cabot Santamaría, Antonio Blanes Peiró, Juan José Amorós Ferrer, José Roig Gosp, Elisa Rico Galia, Juan Pons Vicens, José Pons Roig, Joaquín Pons Puig y Julio Pérez Carafell.

De la Prisión Central de Astorga (León): Cesáreo Rincón Llorente, Francisco Santana Morales, Jacinto Parro Rodríguez, Fernando Gonzalo Miguel, José Rodríguez Labrado, Rafael Escalante Hidalgo, Cándido Benito Sánchez, Segundo López López, José Pérez García, Robustiano Sanz Simón, José Navarro Moya, Felipe Soria Gómez, Benito Guijo López, Ramón Martínez Gómez, Antonio Pascual Mirá, Antonio Roldán Roldán, Marcial Rodríguez Jiménez, Ramón Morelló Valles, Joaquín Val Garbí, León Fernández González, José Santamaría del Amo, Eusebio Pérez Criado, Benigno Albistegui Amezúa, Isidoro de Arriba Gravosquí, Alejandro Pinet Goudat y Florentino López Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria de dos Hermanas (Sevilla): Juan Arribabalaga Berriatúa, Vicente Cerro Torres, Alfonso Raja Martínez, Gregorio San Millán Fierro, Samuel Rodríguez Marcos.

De la Prisión Central especial de San Isidro de Dueñas (Palencia): José González Martín, Francisco Carrillo Nieto, Félix Municha Garamendi y Nicolás Tudela Cayuela.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Agueda Simón Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Vicenta Casasola Lázaro.

De la Prisión Central de Guadalupe: Pascual Yubero García, Cesárea Segura Lorenzo, Timoteo López Contreras y Prudencia Martínez Hernández.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (La Coruña): Angel Manzano Burgos.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Miguel Camín Valera.

De la Prisión Central de Pamplona: Pedro Sanz Herrero.

De la Prisión Central de Portacoeli (Valencia): Joaquín Micó Albert y Francisco Vega Sanz.

De la Prisión Central de San Mi-

guel de los Reyes (Valencia): José Candela Ortells.

De la Prisión Central de Totana: Luis García Hernández.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Saturnino Hidalgo Peña.

De la Prisión de Almería: Juan Jiménez Carrillo y Juan Pardo Bonillo.

De las Prisiones Militares de Almería: Cristóbal Benavides Vargas.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Carmen Salas Alcántara.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Blas Muñoz Sánchez, Antonio Pérez Domínguez, Juan Mora Baviano, José Montero Estévez, Amador Martínez Cordero, Antonio Salgado Lorenzo, Rafael Gómez Bravo, Pascasio Fernández Fernández, Esteban Barrero González, Damián López Pena y Francisco Blanco Lozano.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Camacho Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Matos Blanco.

De la Prisión Provincial de Huesca: Mariano Urruens Ascaso.

De la Prisión Provincial de Huelva: Gumersindo Fuentes Cabancas y Manuel Rodríguez Borrero.

De la Prisión Provincial de Granada: Rosendo Estévez Valdés.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Fernández Martínez, Santiago Jordá Hernández, José González Deleito, Juliano Figueroa García, Félix Garrido Corchado, José Nuño de la Rosa López, Jacinto Pérez Lizana y Basilio Maldonado Manzano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Torrecilla Cubero, Antonio Ruiz López, Francisco Fernández Melero, Antonio García Carmona, Luis Montero Rosua, Rodrigo Gómez Muñoz, Carmen Ruiz Aguilera, Josefa Rueda Fernández, Manuela Marcos Alonso y Virtudes Quirós Domínguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Francisco Martín Pérez, Julián Villambrales Gurra, Julián Prieto Juárez, Vicente Camino Giraldo, Santos Largo Pérez, Germán San José Bueno, Julián Martín Guerra y Anselmo Sendino Calvo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bernardo Rivas Mari y Jesús Roperó Ayala.

De la Prisión Provincial de Pam-

plona: Domingo Celaya Echevarría.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Adolfo Polo Gázquez, Cirilo Mangirón Arias, Francisco Barral Seoane, Julio de la Guerra Escobar, Rosalino Plaza Fernández, Joaquín Alonso Martínez, Juan López Pérez, Francisco Atanagildo Alainz Ruiz, Fausto Vilas Pastor, Juan Catizo Bello, Pedro Alvaro López, Santos Azbeitia Madero, Antonio Galiano Espinosa, Rafael Soler Cufat, Mariano del Cerro Gárate y Antonio Sierra Potano.

De la Prisión Provincial de Soria: Domingo Lenguas Vicente.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Agustín Subirats González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Agustín Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Teruel: Pablo Saliente la Fuente.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Surián Belenguer.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Remigio España García, Felipe Martín Aguado y Vicente Egido Domínguez.

De la Prisión Provincial de Victoria: Vicente Otaola Urquijo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Agustín Núñez Ramos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Riau Rodés y Teodoro Sierra Muguerza.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Julián Dobón Hervás, Petronilo Gracia Navarro, Pascual Domingo López, Alfredo Montes Morales, Felipe Asensio Aspas y Manuel Robles García Palacio.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Emilio Catalá Pastor, Francisco Vals Mompó, Salvador Martínez Torregrosa y Antonio Giner Ibars.

De la Prisión de Partido de Alfaró (Logroño): Juan Fernández Mallagaray y José Granda Llamas.

De la Prisión Colonia Penitenciaria de Almendralejo (Badajoz): Antonio Molina Quintana y Angel Miranda Arias.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Manuel Puyol Muzas y Eduardo Palacio Salillas.

De la Fábrica núm. 2 de Elche (Alicante): José Peñalver Tomás.

De la Prisión de Partido de la Bañeza (León): José Ruisoto Llata.

De la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz): Francisco Gallego Ruiz, Carlos Jiménez Mallén y Francisco García Parra.

De la Prisión de Partido de Totana (Murcia): Julián Cubero Ralgal.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Miguel Tejero Bueno.

De la Prisión de Partido de Tudela (Navarra): Macario Alcalde Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional conjunto con el de redención de penas por el trabajo a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Miguel García Tabares.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Mejías Calzado

De la Prisión Central de Pamplona: Andrés Pastor Hermita-Pego.

De la Prisión Central de «Santa

Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Pedro Luid Villacampa.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán, Motrico (Gipúzcoa): Josefa Alcorta Unamuno, Emilia Ruiz Cobo, Berta Sánchez Fernández, Carmen Junquera Rodríguez, Jesusa García Lecue, Juana Abascal Inchauspe y Juliana Gutiérrez García.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Bonifacio Sanz González y Francisco Pelaz Barreda.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): José Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Miguel Arévalo Valencia.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eugenio Medina Aramburu, Agapito Mestraitúa Hormaechea, Saturnino Gil Fernández, José Echenausia Salaverri, Miguel Iriarte Cantero, José Antonio Gaztañaga Zanguitu, Natalio Céspedes García y Vicente Gil Goldaracena.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Joaquín Cogollor Molina.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pedro Rodríguez Contreras, Julián Tato García, Luis Nogales Maggio, Reínera Domínguez Martín y Manuel González Misa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Benigno Fernández Martínez y Jacinto Mestre Gutiérrez.

De la Colonia Penitenciaria «Hospital Militar» de Carabanchel (Madrid): Francisco Roche Falcón y Miguel Berges Puey.

De la Prisión Provisional de Santa Rita, de Carabanchel (Madrid): Donato Sáenz Manzanares.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José la Loza Rodríguez y Pedro Blanco González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bernardo Palmer Escalas, Esperanza Gelabert Font y María Mas Sala.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Simón Lafarga Sánchez y Miguel Loncán Mur.

De la Prisión Provincial de San Sebastián, Enrique Arana Imaz, Manuel Tinajas Yarza, Juan Trujillo Gómez y José Viaje Martínez

De la Prisión Provincial de Santander: Eusebia Gómez Trucba, Rosario Torres Fresno, Iluminada

Costales Morante, Dolores Molino Eguren y Eduardo Ramírez Abad.

De la Prisión Provincial de Teruel: Gregorio Cuello Grasa.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Cedrún Rodríguez, Fernando Jiménez Roldán, José García Fernández y Manuel Llama Echevarría.

De la Prisión Provincial de Victoria: Rufino Garay Vidaurrazaga, Bautista Salvador Greix y Mariana Farranaga Larrazabal.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio León Delgado y José Fernández Espinosa.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): Higinio Jiménez Juániz.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): César Díez González.

De la Prisión de Partido de Valencia de Don Juan (León): Francisco Riesgo Rodríguez y Carlos Ruiz Martínez.

De la Prisión de Partido de Gijón (Oviedo): Manuel Torres Martínez.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Antonio Velasco Matute y Antonio Olmo Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Tra-

bajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Timoteo Fernández Pino, Fausto Francisco Pulido Pardo, Valentín del Río Cordero, Martín Francisco González.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Mariano Gamó González.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Valeriano Jiménez López.

De la Colonia Penitenciaria de La Isla de San Simón (Pontevedra): José Izquierdo Tarín, Juan Díaz Albanes, José Herruelo Mariano, Nemesio Merodio Ramos, Bernardo Pozo García, Eustaquio Galán Sánchez, Francisco Benítez Domínguez.

De la Prisión Central de San Isidro de Dueñas (Palencia): José Ramírez Espinosa, Marcelo González García, Julián Coreo Nasarre, Antonio Callado Pastor, Cesáreo Marqués de la Iglesia, Marcelino Vidal Llorens y Pedro Purón Barbolla.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): María Juana Gallardo Ponce.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Fernando Urdiales Fernández.

De la Prisión Central de Pamplona: Eloy Ruiz Ugarte.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Rafael Suárez Gutiérrez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Juan Tudela Zamora.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Leandro Delfín Bazán y Margarita Fleeta Torrent.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Julio Avancini Peña, Eduardo Bergareche Cámara y Juan Antonio Arrieta Mendiguren.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tomás Palomero Iglesias y Generoso López León.

De la Prisión Provincial de San Antón, de Madrid: Francisco Albo Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Sebastián Jurado Durán, María Teresa Ruiz García, Sebastiana Colón Ruiz.

De la Prisión Provincial de Palencia: Miguel de los Santos, Francisco Contero Cruces y Antonio Casado Sabanza.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Benito Oliva Quijada, Francisco Hernández Romero, Vicente Pérez Torres, Antonio Capote García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Agustín Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cristóbal Gasca Herrero.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Florentín Martín Martínez.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Ramón Puyuelo Peropadre.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Isidoro Lloret Pérez.

De la Prisión de Partido de Estella (Navarra): Marcelino Herranz González.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): José Albert Belles, Miguel Gabín Marcén, Daniel Guillén Juste, Benito del Agua Mosquera, Miguel González Gil, Andrés Calvo Salaver, Teodoro Amela Camañes, Tomás Carceller Cruz, Manuel Lafuente Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el De-

creto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Olegario Folch Cleirig, Víctor Martínez de Nanclares y Ruiz de Arriaga, Regino Flórez Rocha y José Marqués Gómez.

De la Prisión Central Especial de San Isidro de Dueñas (Palencia): Francisco Llamazares Posadas, Leonardo García de Blas, Manuel Cáceres Duque, Jacinto Núñez González y Macario San José

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Arturo Gil de Barillas.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Albiol Zaragoza.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Serrallach Juliá.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel González Ruiz, Rafaela Lizana Serrano y Cristina Carmona Gallego.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): María Falceto Aznar y Manuela Cabeza San Juan.

De la Fortaleza Militar de El Hacho (Ceuta): Eduardo Castro Morán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones

que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Angel Maroto Simón.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Francisco Azuaga Oñate, Manuel Bravo Tolosa y Pedro Fornas Mirabet.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Teresa Chabrera Guinot.

De la Prisión Central Especial de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Francisco Rollán Junquera.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Luz Pumarino Hevia.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Justo Casanove Gómez.

De la Prisión Provincial de Avila: Pedro Gómez Blázquez

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tiburcio Carrasco Arracó

De la Prisión Provincial de Madrid: Ciriaco Fombellida Tomé.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Málaga: Rosario Martín Rodríguez.

De la Prisión de Mujeres «Oblatas» de Santander: María Sanz Morral.

De la Prisión de Mujeres «Salesianos» de Santander: Rosa García Porcar y Salustiana Sánchez Rodríguez.

De la Prisión de Mujeres de Santa Cruz de Tenerife: Roberto Díaz Díaz, Nicolás Delgado García y Federico Siverio González.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Perpetua Gregorio Repiso.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Benedicto Bertolín.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Ricardo Soler San Andrés y Francisco Villoro Mera

De la Prisión de Partido de Almansa (Albacete): Elisa Gallego Sánchez.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras» de Barbastro (Huesca): Lorenza Miró Escalera y Josefa Cossials Español.

De la Prisión de Partido de El Ferrol del Caudillo (La Coruña): Guillermo Alvarriño Rodríguez.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): Manuel Cabanas Manso.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Consolación Rodríguez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la jubilación de don Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real Decreto de 7 de febrero de 1919, que taxativamente dice en su artículo primero: «Se considera comprendido en el párrafo segundo del artículo 136 del Estatuto vigente del Ministerio, aprobado por Real Decreto de 20 de julio de 1918, a don Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal, percibiendo, en concepto de sustituido, la mitad del sueldo que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón, mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derechos pasivos»; y

Resultando que el señor Vicente Sevilla sigue en su incapacidad física y ha adquirido los derechos pasivos a que hace referencia la disposición anterior,

Este Ministerio ha resuelto jubilar al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, don Rafael Vicente Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación y reconstrucción de cierre de los terrenos en los altos del Hipódromo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reconstrucción de cierre de los terrenos propiedad de este Ministerio en los altos del Hipódromo, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de pesetas 103.013,82, de las que corresponden, a la ejecución material, 95.916,04 pesetas; a los honorarios por formación de proyecto, el 2,75 por 100, equivalente a 2.637,69 pesetas; a los de dirección de obras, 2.637,69 pesetas; a los del Aparejador, 1.582,61 pesetas, y al premio de pagaduría, 239,79 pesetas;

Resultando que remitido el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908, lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes, para que queden bajo un linde perfectamente aislado el libre paso a todos los edificios propiedad de este Departamento empleados en dicho recinto;

Considerando que con estas obras se evita el acceso del público a estos edificios, por lo que pudieran estimarse de conservación, toda vez que dejarán de llevarse a efecto los desperfectos causados por raterías que hasta ahora se han realizado con frecuencia;

Considerando que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, por lo que dichas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, dada su necesidad y urgencia;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Interventor general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia, por su presupuesto total de 103.013,82 pesetas, y que las obras se ejecuten por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel López de Munain.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Miguel López de Munain, por el también Interventor don Luis Sarraiz Zapater.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del Instructor designado al efecto, ha dispuesto se admita al mencionado Interventor al servicio del Estado, sin imposición de sanción, levantándosele la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se anula el fallo recaído por Orden de 12 de abril último sobre el Ayudante de O. P. don Angel Martínez Palacios y admitiéndole, sin sanción, al servicio del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de revisión instruido al Ayudante de Obras Públicas don Angel Martínez Palacios, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo por el Inspector Regional de la 13 Demarcación, don Miguel Menéndez Boneta,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto anular el fallo recaído por Orden de 12 de abril último, admitiendo, sin sanción, al servicio del Estado al referido Ayudante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 16 de agosto de 1940 sobre delegación en el Subsecretario de la firma que está atribuida al titular de la cartera.

Ilmo. Sr.: La necesidad de evitar en la tramitación y despacho de los asuntos, dilaciones susceptibles de producirse por causas de ausencia u otras análogas de su titular, a quien, de otra parte, distraen de aquella misión otras atenciones preferentes, aconseja perseverar en los precedentes ya establecidos en anteriores épocas y delegar en el Subsecretario la firma que está atribuida al titular de la cartera.

En méritos a estas consideraciones, se viene en disponer:

Primero. — Queda conferida al Subsecretario de Obras Públicas la facultad de firmar, por delegación del Ministro, los asuntos y expedientes que a éste se hallan reservados.

Segundo. — Quedan exceptuados de la delegación de firma a que se refiere la norma anterior:

a) El refrendo de los Decretos

que se someten a la firma del Jefe del Estado.

b) La resolución definitiva de los recursos de alzada que se interpongan ante el Ministro

c) La resolución de expedientes en que haya emitido informe el Consejo de Estado.

d) El cumplimiento de Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia.

e) El despacho de aquellos asuntos que, por disposición legal vigente, requieran de manera expresa la firma ministerial.

Tercero.—La delegación de firma que la presente Orden confiere no obsta para que el Ministro recabe por sí el conocimiento y despacho de aquellos asuntos en que así lo considere oportuno.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, con publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa que se señala del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, y solicitada por don Bienvenido Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bienvenido Hernández García-Luis, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núm. 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torreañaz, núm. 22, de esta capital.

Resultando que don Bienvenido Hernández García-Luis fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de este Ministerio de 5 de enero de 1926:

Resultando que la mencionada

casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 20 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid en 31 de marzo de 1927, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 655 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torreañaz, núm. 22, de esta capital, solicitada por don Bienvenido Hernández García-Luis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone que la separación definitiva del Oficial 2.º del Cuerpo administrativo de Estadística, doña Soledad García Huguet, decretada por Orden ministerial de 6 de junio último, sea sustituida con la de sanción de traslado forzoso durante dos años y prohibición de ejercer puestos de mando y confianza durante dicho tiempo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración y readmisión de los funcionarios públicos, y con las propuestas formuladas por el Sr. Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general de Estadística,

Este Ministerio ha dispuesto que la separación del servicio del Oficial 2.º del Cuerpo administrativo de Estadística, doña Soledad García Huguet, decretada por Orden ministerial de 6 de junio último, sea sustituida con la sanción de traslado forzoso durante dos años y prohibición de ejercer puestos de mando y confianza durante el mismo tiempo. Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado», que ordena el artículo 11 de la citada Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director general de Estadística.

ORDENES de 8 de agosto de 1940 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan de la colonia Iturbe (Madrid Moderno), construidas por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid y autorizándoles para transferir sus derechos de las mismas a los señores que se citan, de esta capital.

Vista la instancia de don Benito Ramos Cabello, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 5 de la calle de Las Palmas, construida por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en el delicado estado de salud de su padre, que se ve obligado, por prescripción facultativa, a trasladarse a Marchena (Sevilla), no pudiendo el señor Ramos Cabello sufragar los gastos de dos casas;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 8 de mayo de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Mi-

nisterio de Trabajo la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Benito Ramos Cabello pueden estimarse atendibles;

Considerando que la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad es don César González del Pino, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Benito Ramos Cabello la casa barata señalada con el número 5 de la calle de Las Palmas, de la Colonia Iturbe (Madrid Moderno), construída por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don César González del Pino, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado en este Ministerio, no pudiendo el señor Ramos Cabello ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista la instancia de don Julián García Leiva, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa señalada con el número 1 de la calle de Francisco Lastres, Colonia Iturbe, final de Hermosilla, construída por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en haber sido trasladado a prestar su servicio definitivamente a la estación centro de Almería, como Jefe de Negociado de tercera clase de Correos y Telecomunicación;

Resultando que para justificar este extremo acompaña oficio expedido por el Delegado-jefe del Centro;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 21 de diciembre de 1929;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Julián García Leiva, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad, es doña Daniela Santo Escribano, domiciliada en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Julián García Leiva la casa barata señalada con el número 1 de la calle de Francisco Lastres, Colonia Iturbe, final de la calle de Hermosilla, construída por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Daniela Santos Escribano, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor García Leiva ser beneficiario de casa

barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr.: Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 sobre inscripción de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los Pescadores a la parte de Guipúzcoa» en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada para la inscripción de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los pescadores a la parte de Guipúzcoa», en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y por la Asesoría Jurídica de este Departamento, así como que la documentación presentada se ajusta en todo a los preceptos de la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la Entidad denominada «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los Pescadores a la parte de Guipúzcoa», con domicilio en Guetaria, sea inscrita en el Registro mencionado de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone el Reglamento en vigor de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria; quedando obligada esta mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general, como asimismo a lo prevenido en los artículos 90, 106, 107 y 145 del Reglamento citado ya anteriormente de 31 de enero de 1933, sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte en la

referida Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y constitución de la fianza inicial mínima de 5.000 pesetas, en metálico o en valores públicos, como garantía de su gestión en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España, a disposición de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa señalada con el número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de Madrid, solicitada por don Marcelino Cuenca Olaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelino Cuenca Olaya, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, sita en la calle de Eduardo Aunós, número 39, correspondiente al número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Resultando que don Marcelino Cuenca Olaya fué declarado beneficiario de casa barata por Orden de 5 de junio de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 12 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid en 7 de febrero de 1929 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 20 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de

julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de barata la casa señalada con el número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy núm. 39 de la calle de Eduardo Aunós, de Madrid, solicitada por don Marcelino Cuenca Olaya.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don José Correa Ruiz la casa barata y su terreno, núm. 14 de la calle 54, manzana 51, de la Ciudad Jardín de Sevilla, construida por la S. A. «Urbanización y Construcciones».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Correa Ruiz, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a su casa barata número 14 de la calle 54, manzana 51, de la Ciudad Jardín, de Sevilla, construida por la «S. A., Urbanización y Construcciones»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla el 21 de marzo de 1935 ante don Fulgencio Echaire y Aguinaga, bajo el número 236 de su protocolo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de marzo de 1928, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 8.125,03 pesetas de principal, más las costas e intereses

del 5 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto que de vinculada a don José Correa Ruiz la casa barata y su terreno número 14 de la calle 54, manzana 51 de la Ciudad Jardín, de Sevilla, construida por la «S. A., Urbanización y Construcción», que es la finca número 4.698 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, tomo 669, libro 128 de la Sección tercera, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de agosto de 1940 sobre disolución y baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de escrito elevado a este Ministerio por los re-

presentantes de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona», acreditativa del acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria, celebrada por la misma, sobre su disolución;

Considerando que se ha justificado suficientemente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la legalidad de dicho acuerdo;

De conformidad con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento, y con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutua de referencia, la que se atenderá

a las prescripciones de su vigente Reglamento particular, en lo que respecta al destino de sus fondos, y para la devolución de la fianza que haya constituido, de conformidad y a los efectos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de 31 de enero de 1933, no podrá llevarse a cabo mientras no transcurra el plazo de un año, a partir del momento en que cesaron las actividades aseguradoras de la repetida Mutua, por ser éste el término de prescripción establecido por los artículos 217 y siguientes del indicado Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

tes a los días 18 de marzo y 8 de junio últimos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar por acuerdo de esta fecha la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Logroño para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Alfaro y su estación férrea, y adjudicar definitivamente el servicio a don Eduardo Carrillo Morales de Setién, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días 3 de septiembre, 12 de abril y 26 de junio últimos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Adjudicando a los señores que se citan las subastas verificadas para contratar las conducciones del correo que se mencionan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar, por acuerdo de esta fecha, la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Albacete, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas de Elche de la Sierra y Molinicos y adjudicar definitivamente el servicio a don Manuel García Moreno, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días 16 de febrero y 8 de junio últimos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar,

por acuerdo de esta fecha, la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Pontevedra para contratar la conducción del correo en automóvil entre la estación férrea de Carril y la Oficina del Ramo en Villagarvia, y adjudicar definitivamente el servicio a don Marcelino Díaz Barcala, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días 15 de marzo y 26 de junio últimos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar por acuerdo de esta fecha la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Badajoz para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas de Puebla de la Calzada y Lobob y adjudicar definitivamente el servicio a don Pedro Carreto Piedehierro, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondien-

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar, por acuerdo de esta fecha, la subasta verificada ante el señor Administrador principal de Correos de Alicante, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina de Denia y sus estaciones férreas, y adjudicar definitivamente el servicio a don Luis Villó Llorca, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días 25 de enero y 23 de mayo últimos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Valencia para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de

sangre entre las Oficinas del Ramo de Utiel y su estación férrea y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don Honorio Huertas Huertas, quien viene obligado a satisfacer el importe del anuncio de subasta insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al número 170, de fecha 18 de junio último.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1940.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria.

Don Santos Carrasco Carrasco, Cartero adjunto de Navas del Marqués (Ávila); haber diario, 6 pesetas.

Don José Miralles Noguera, Cartero adjunto de Palma de Mallorca; haber diario, 6 pesetas.

Don Manuel Hernández Loreto, Cartero adjunto de Eibar (Guipúzcoa); haber diario, 6 pesetas.

Don José Español Lasarte, Cartero adjunto de Benabarre (Huesca); haber diario, 6 pesetas.

Don Abundio Gago Alvarez, Cartero adjunto de León; haber diario, 6 pesetas.

Don Serviliano Relado Ruano, Cartero adjunto de León; haber diario, 6 pesetas.

Don Robustiano Velado Ruano, Cartero adjunto de León; haber diario, 6 pesetas.

Don Joaquín Navarro Jiménez, Cartero adjunto de Cervera del Río Alhama (Logroño); haber diario, 6 pesetas.

Don Virgilio Vega Silo, Cartero adjunto de Ronda (Málaga); haber diario, 6 pesetas.

Don Agustín Rodal Abal, Cartero adjunto de Cangas de Morrazo (Pontevedra); haber diario, 6 pesetas.

Don Eugenio Sánchez Sánchez, Cartero adjunto de Salamanca; haber diario, 6 pesetas.

Don Fermín Casanueva Zulueta, Cartero adjunto de Santander; haber diario, 6 pesetas.

Don Clemente Gil de la Viuda, Cartero adjunto de Valladolid; haber diario, 6 pesetas.

Don Antonio Martín Salguero, Cartero adjunto de Teba (Málaga); haber diario, 6 pesetas.

Don Juan Fernández Cortés, Subalterno interino de Alhaurín el Gran-

de (Málaga); haber anual, 2.500 pesetas.

Don Manuel Monge Rupérez, Mozo transbordo de Ariza (Zaragoza); haber diario, 6 pesetas.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de la entidad industrial «Fernández y Peláez», solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia:

«La entidad industrial «Fernández y Peláez», fabricantes de salazones y conservas de pescados, con domicilio en Navia, calle de Regueral, número 6, provincia de Asturias, e instalaciones industriales en Ribadeo, provincia de Lugo, y Avilés y Ortiguera, en esta provincia de Asturias, y que se encuentran al corriente del pago de las contribuciones industriales, según acreditado por los recibos y certificado de alta que acompaña.

Solicita se conceda a su favor, y con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas y salazones.

Las importaciones se harán por la Aduana de Vigo, puerto éste en que radica el domicilio de la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, entidad ésta que nos suministra hojalata para nuestra fábrica de Ribadeo, y por la de Gijón, puerto por el cual recibimos la destinada a nuestras instalaciones de Avilés y Ortiguera, y las exportaciones se harán por las Aduanas de Ribadeo, San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón, que son las más próximas a nuestras fábricas.

La transformación de la hojalata importada se verificará por las fábricas de los señores Ramiro Pérez del Río, en Bilbao y Ibarra, don Ricardo S. Rochell, de Bilbao, y de Anastasia, de La Coruña.

Es gracia que esperamos alcanzar de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Navia para Madrid, a 24 de julio de 1940—Fernández y Peláez».

Madrid, a 2 de agosto de 1940.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, P. D., F. Javier de Meruendano.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Lacruz Casamayor, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de papel celulósico transparente (celofán), comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Lacruz Casamayor para instalar una industria de fabricación de papel celulósico transparente (celofán), en Gavá (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

a) La maquinaria y materias primas serán en su totalidad de procedencia nacional.

b) En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará en la Delegación de Industria de Barcelona para su remisión a esta Dirección General de Industria, copia legalizada de la escritura de la Sociedad al objeto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Ordenación y defensa de la Industria de 24-11-39, principalmente en cuanto se refiere a intervención de capital o personal extranjero. En el mismo plazo de tres meses demostrará ante la Delegación de Industria de Barcelona estar en posesión de los planos de la maquinaria a construir y de documentos que justifiquen la posibilidad de disponer de la primera materia prevista en el proyecto.

c) En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará ante la Delegación de Industria de Barcelona contratos con firmas nacionales para la construcción de un 80 por ciento como mínimo de la totalidad de la maquinaria y certificación de las obras de acondicionamiento realizadas hasta esa fecha en los terrenos y edificios en donde ha de instalarse la industria.

d) A partir de los seis meses de

la presente resolución deberá la Sociedad que se constituya dar cuenta trimestralmente a la Delegación de Industria de Barcelona de la marcha de la fabricación e instalación de la maquinaria.

e) La puesta en marcha deberá realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

f) El incumplimiento de alguno de los plazos fijados en la presente resolución, siempre que no obedezca a causa de fuerza mayor debidamente justificada, dará lugar a que se considere anulada la autorización.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio que deberá interponerse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Anunciando, para su provisión por concurso, la provisión de trece Auxiliares temporales en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), se anuncian para su provisión por concurso trece Auxiliares temporales en esta Facultad de Medicina, adscritas a los siguientes servicios:

Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica (dos Auxiliares).

Histología y Anatomía patológica, Fisiología general, Fisiología especial, Higiene y Microbiología, Farmacología y Terapéutica clínica, Terapéutica quirúrgica, Patología quirúrgica (dos Auxiliares), Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Medicina legal y Toxicología.

La provisión se hará con arreglo a las condiciones establecidas por el Real Decreto de 9 de enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes y justificantes de méritos dirigidas al señor Decano de esta Fa-

cultad en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo condición indispensable ser Doctor o Licenciado con reválida. Asimismo, los aspirantes deberán justificar su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Conforme a lo prevenido en la Legislación vigente, podrá exigirse de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Zaragoza, 9 de agosto de 1940.—El Secretario de la Facultad, Luis Jiménez.

Anunciando para su provisión por concurso entre Licenciados o Doctores en Derecho seis plazas de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del día 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6, número 219), se anuncia para su provisión por concurso entre Licenciados o Doctores en Derecho seis plazas de Auxiliar temporal correspondientes a los grupos: 1.º (Filosofía del Derecho, Derecho político y Derecho administrativo), 3.º (Derecho canónico, Derecho internacional público y Derecho internacional privado), 4.º (Derecho civil, parte general, y Derecho mercantil), 5.º (Derecho civil, primero y segundo cursos), 6.º (Derecho penal y Derecho procesal, primero y segundo cursos), y 7.º (Economía y Hacienda), en las condiciones establecidas por el Real Decreto de 9 de enero de 1919, R. O. de primero de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas dirigidas al señor Decano de esta Facultad en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días hábiles a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho, obtenido mediante reválida y justificar cuantos méritos aleguen los interesados.

Conforme a lo prevenido en las citadas disposiciones, la Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, lo que se avisará oportunamente en el tablón de anuncios de la Facultad.

Los aspirantes deberán también jus-

tificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Zaragoza, 8 de agosto de 1940.—El Secretario ejerciente de la Facultad, A. Muñoz Casayús.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Otorgando a don Germán Hernández Mateos un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, para riego, en el término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Visto el expediente incoado a instancia de don Germán Hernández Mateos, en solicitud de la concesión de 150 litros por segundo de aguas del río Tiétar, para riego, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres);

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario;

Resultando que durante la información pública se presentó una reclamación, suscrita por don Manuel y don Ramón Arjona Morales, propietarios de una finca comprendida entre el río y la que se quiere regar, fundada en posibles daños producidos en ella por las aguas del río, en virtud de las obras de toma que se proyectan, y en su oposición a que la tubería de conducción atravesase la finca de su propiedad;

Resultando que a la anterior reclamación contesta el peticionario en el sentido de que no se pueden producir los daños que citan los reclamantes y que la manera de hacer la toma y conducción fué estipulada en el testimonio notarial que acompaña;

Resultando que, efectuada la confrontación, se levantó la correspondiente acta, ratificándose el peticionario y los reclamantes en sus anteriores escritos;

Resultando que el Ingeniero encargado informa que procede desestimar la reclamación presentada y propone se concedan 80 litros por segundo que estima suficientes;

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico informa favorablemente la petición;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa también favorablemente, estimando no debe ser tenida en cuenta la reclamación suscrita por don Manuel y don Ramón Arjona Morales;

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que se solicita;

Considerando que procede desestimar la reclamación presentada;

Considerando que el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de

Caminos don Antonio López Franco, está bien estudiado y consta de los documentos reglamentarios;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que, según informa el Ingeniero Jefe, la finca de que se trata, podrá ser regada con las aguas del pantano de Rosarito, y, por lo tanto, debe tener la concesión el carácter de temporal;

Considerando que corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión que se solicita,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Germán Hernández Mateos autorización para el aprovechamiento de ochenta litros por segundo del río Tiétar, con destino al riego de setenta hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cuarto primero de la Vega de Jaraiz. Parte de la Casa», en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres). Se conceden también los terrenos de dominio público en la margen del río necesarios para la toma y su instalación elevadora.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de esta concesión, que es el suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Franco, en 1 de septiembre de 1935. El punto de toma estará en la confluencia del arroyo de Jaraiz con el río Tiétar, y en el ángulo de aguas abajo de tal confluencia; inmediatamente aguas abajo de ésta, se sitúa la instalación elevadora.

En esta instalación sólo se dispondrá una bomba, y en caso de dos, ellas serán para una capacidad total a la altura de máxima impulsión, igual al volumen que se concede.

3.ª En el depósito situado en la parte alta de la torre se establecerá un módulo que limite el agua que se ha de utilizar a los ochenta litros por segundo que se conceden. Asimismo se proyectará un pozo para alojamiento del colador de la tubería de aspiración, provisto de compuerta que, por su precinto, pueda impedir la entrada a aquél de las aguas que se conceden.

4.ª El proyecto de módulo y compuerta deberá ser presentado en la División Hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y, una vez aprobado por dicha dependencia, se dará principio a las obras, que deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados también a partir de

la fecha de publicación en el periódico citado.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no alteren, ni la esencia del proyecto, ni las condiciones de esta concesión.

6.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por la División Hidráulica del Tajo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se harán constar en ella los nombres de los productores españoles que han suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca en instalaciones a que se refiere la presente concesión, a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

Queda especialmente obligado el concesionario a defender convenientemente la margen derecha del Tiétar entre el arroyo de Jaraiz y la Estacada.

8.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, informes, reconocimientos, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. El riego quedará establecido por completo en el término de un año a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia con esta reducción y a costa del concesionario.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta conce-

sión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

12. Esta concesión se otorga temporalmente, hasta el momento en que la finca referida en la condición primera pueda regarse con las aguas derivadas del canal de la margen derecha que partirá del Pantano de Rosarito, quedando sujeta al canon que se imponga a las demás fincas.

Además se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todo derecho de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas vigente y demás disposiciones especiales y generales que hoy rijan, y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

13. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

14. Igualmente deberán cumplir las prescripciones dictadas para proteger a la industria Nacional.

15. Antes de principiar las obras, el concesionario deberá presentar el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

16. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, especialmente por no comenzar o terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición cuarta, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Obras Públicas y de Aguas, para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, o se le dá uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriese sus derechos sin la debida autorización.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.